



RESOLUCIÓN No. 7114

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER53532 del 24 de Noviembre de 2008 el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez identificado con C.C. N° 79.128.537 de Bogotá según poder conferido por el señor Gustavo Adolfo Martínez García identificado con C.C. N° 79.353.638 actuando como representante legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. identificada con el NIT 860.531.315-3 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso para la intervención de los árboles ubicados en el proyecto BELLAVISTA en la Carrera 8 N° 189 A - 24 Barrio Lijacá localidad de Usaquén en el Distrito Capital debido a la interferencia que generan con la construcción de la obra.

Que con radicado N° 2010ER23588 del 03/05/2010 fue anexada documentación faltante para dar continuidad con la actuación administrativa ambiental correspondiente.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





Nº 7114

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 26 de Enero de 2.009 en la Carrera 8 No. 189 A - 24 Barrio Lijacá Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS159 del 27 de Enero de 2009 determinando:

Se considera técnicamente viable la tala de cuatro (04) árboles correspondientes a un (01) Acacia Melanoxylón, dos (02) Salix Humboldtiana y un (01) Fraxinus Chinensis, debido a que interfieren con construcción de obra privada.

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.6 IVP(s), el titular del permiso deberá: Consignar El valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 885.475.8) equivalente a un total de 6.6 IVP(s) y 1.782 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996 prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quién verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*





Nº 7114

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación y trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*

Que el artículo 6 ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del -DAMA".*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2009GTS159 del 27 de Enero de 2.009 esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable cuyo beneficiario es la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., identificada con el NIT. 860.531.315-3 a través de su Representante Legal señor Gustavo Adolfo Martínez identificado con C.C. Nº 79.353.638 o quién haga sus veces para que efectúe la tala de cuatro (04) árboles correspondientes a una (01) Acacia Melanoxyión, dos (02) Salix Humboldtiana y un (01) Fraxinus Chinensis ubicados en Espacio Privado en la Carrera 8 No. 189 A - 24 Barrio Lijacá Localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:





Nº 7114

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2009GTS159 del 27 de Enero de 2.009 y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*



Nº 7114

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003 mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2009GTS159 del 27 de Enero de 2009 se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 6.6 IVP(s), equivalentes a OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 885.475.8) y 1.782 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º "*Expedir los actos*"





Nº 7114

administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., identificada con el NIT. 860.531.315-3 a través de su Representante Legal o quién haga sus veces para efectuar la tala de cuatro (04) árboles correspondientes a un (01) Acacia Melanoxylón, dos (02) Salix Humboldtiana y un (01) Fraxinus Chinensis ubicados en Espacio Privado en la Carrera 8 No. 189 A - 24 Barrio Lijacá Localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
01	Salix Humboldtiana	64	16	0		X		Área Central Predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que interfiere con construcción de obra privada.	Tala
02	Salix Humboldtiana	88	18	0		X		Área Central Predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que interfiere con construcción de obra privada.	Tala
03	Acacia Japonesa	47	16	0	X			Área Central Predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que interfiere con construcción de obra privada.	Tala
04	Urapán	62	18	4		X		Área Central Predio	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que interfiere con construcción de obra privada.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga,





Nº 7114

ampliación o variación de este término estará sujeto a la previa acreditación del pago de la compensación de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO El autorizado no deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente -SDA, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

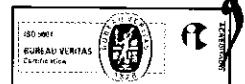
ARTÍCULO CUARTO La Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 885.475,8)** equivalentes a 6.6 IVP(s) y 1.782 SMMLV, consignando en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

PARÁGRAFO El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA 03-2009-392** de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, previo agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., identificada con el NIT. 860.531.315-3 a través de su Representante Legal señor Gustavo Adolfo Martínez identificado con C.C. N° 79.353.638 o quién haga sus veces en la Avenida 15 N° 100 – 43 Piso 4 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría para lo de su competencia. *d*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 8 de 8

Nº 7114

ARTÍCULO OCTAVO Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 50 - 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental,

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.
Expediente SDA 03-2009-392

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



130 NOV 2010

Bogotá, D.C.

Resolución 7114/10
Sra. Isabel Gutierrez Behincourt.
Autorizada.

Medellín.


32.144.950

Chafsabel Gutierrez B
Calle 82 # 11-37 Ofic. 301
6108555

Darín.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2010 () de mes de
_____ del año (200) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA